

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.

EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.....	Un mes.....	1 50
	Tres id.....	4 50
	Seis id.....	9 50
FUERA DE LA CAPITAL.....	Un mes.....	2 50
	Tres id.....	7 50
	Seis id.....	15 50

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y

la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del 7 de Mayo de 1876.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, seccion del civil y canónico, de la Universidad de Salamanca, la cátedra de Historia y Elementos del Derecho romano, dotada con 3.000 pesetas, que según el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, a fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados a ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitar en el plazo improrrogable de 20 dias, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar a dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad y seccion. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes a esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien a esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente. Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las pro-

vincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Mayo de 1876.—El Director general, Joaquín Maldonado Macanaz.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, seccion del civil y canónico, de la Universidad de Oviado, la cátedra de Elementos de Economía política y Estadística, dotada con 3.000 pesetas, que según el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo a lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento a fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados a ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitar en el plazo improrrogable de 20 dias, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar a dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría y tengan el título de Doctor en dicha Facultad y seccion.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes a esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien a esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente. Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las pro-

vincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Mayo de 1876.—El Director general, Joaquín Maldonado Macanaz.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL.

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por orden de 22 de Julio de 1873, esta Direccion general ha señalado el dia 17 del próximo mes de Junio a la una de su tarde

para la adjudicacion en pública subasta de la carretera de tercer orden de Pastrana a Alvares, en la provincia de Guadalajara cuyo presupuesto de contrata asciende a 327.447 pesetas 87 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras publicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Guadalajara ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglandose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 16.400 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del monto que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demas a voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 pesetas.

Madrid 6 de Mayo de 1876.—El Director general, E. Garrido.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Pastrana a Alvares en la provincia de Guadalajara, se comprometo a tomar a su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion a los expre-

sados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendole que será deshechada to la propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntos, escrita en letra por la que se compromete el proponente a la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA Y DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

CONTRIBUCION DE CONSUMOS.

CIRCULAR.

El lamentable retraso con que la mayor parte de los Ayuntamientos de la provincia han legalizado en el año económico que está para terminar el servicio importantísimo de la contribucion de consumos, sal y cereales, respecto de llevar a la ejecución en tiempo oportuno los medios con que han de cubrir a la Hacienda los cupos con la misma contrata los, en términos de que, aun en esta fecha, vienen algunos pueblos solicitando los arriendos de los ramos a la venta libre y a la exclusiva, cuando no hay tiempo material para que esos arriendos puedan durar un solo mes. En la necesidad de normalizar para el año económico venidero de 1876 a 1877 este servicio y en el de que se eviten los perjuicios que se ocasionan con el retraso, he resuelto dictar las siguientes reglas que, en perfecta consonancia con las prescripciones de la Real instruccion de 15 de Junio de 1875, deberán observarse por las Corporaciones municipales: 1.º Con arreglo al art. 186 de la instruccion, los Ayuntamientos pueden cubrir los cupos de consumos, sal y cereales contratados con la Hacienda pública

por uno de estos medios: 1.º Por administración municipal; 2.º Por encabezamientos parciales o gremiales; 3.º Por arriendos a venta libre de todas ó alguna de las especies; 4.º Por arriendos con exclusiva los que obtengan esta facultad; Y 5.º Por repartimiento vecinal. La adopción de estos medios deberá hacerse por el orden de numeración que quedan marcados, y si en algun pueblo hubiere circunstancias particulares para optar por el repartimiento con preferencia á los otros medios, podrá llevarse á efecto siempre que, motivándolo, se acuerde por el Ayuntamiento con el triple número de contribuyentes que deliberaron sobre el encabezamiento:

2.º La adopción de los medios será tomada por el Ayuntamiento y asociados, y la copia literal del acta en que se acuerde, será sometida inmediatamente á la aprobación de esta Administración económica, sin la cual, el medio adoptado no podrá llevarse á la ejecución:

3.º El medio primero, ó sea la administración municipal, bastará con que la acuerde el Ayuntamiento con los asociados, entendiéndose que la administración de los ramos por el municipio ha de hacerse con estricta sujeción á las reglas y á las tarifas que se marcan en la citada instrucción:

4.º Los encabezamientos parciales ó gremiales pueden tambien contratarse por los municipios con sujeción á las disposiciones de los capítulos 28 y 29 de la instrucción, teniendo presente que los precios de estos contratos tendran que ser, necesariamente, por igual importe que el que en el contrato de encabezamiento con la Hacienda se tenga estipulado para cada ramo:

5.º Los arriendos á la venta libre de todas ó algunas de las especies gravadas, es el medio que preferentemente deben adoptar los pueblos en que sus condiciones particulares lo permitan, por lo que facilita la realización de este servicio, y su ejecución tendrá lugar con estricta sujeción á lo que ordena el capítulo 31 de la instrucción, cuidando de marcar con toda claridad en los pliegos de condiciones para las subastas: 1.º El tipo por que sale en arrendamiento cada ramo, que ha de ser igual al que consiste del encabezamiento con la Hacienda; 2.º Las condiciones bajo las cuales, y de conformidad con la instrucción, han de administrarse y recaudarse los derechos que á las especies se señalan en las tarifas adjuntas a la misma instrucción, sin consentir que se aumenten los derechos ni que se establezcan reglas distintas que las que están establecidas; Y 3.º la forma del pago por el arrendatario del precio en que queden las subastas, que deberá ser la misma y en el mismo vencimiento que el Ayuntamiento está obligado á ingresar sus cupos en las Cajas del Tesoro:

6.º A los arriendos que se hagan con la facultad de la venta con exclusiva, y se tendrá presente que solo pueden arrendarse con esta facultad el vino, el aguardiente, el aceite y las carnes, ha de preceder siempre la concesión de esta gracia que deberán intentar los Ayuntamientos de la Excm. Diputación provincial, con copia literal certificada del acuerdo del Ayuntamiento y triple número de asociados en que así se determine. Recibida que sea la autorización de la Diputación, se anunciarán al momento los arriendos, y se hará consignando en el pliego de condiciones las que marca el art. 205, y además todas aquellas que conduzcan á la completa seguridad del servicio, y estén en consonancia con las prescripciones de la instrucción.

7.º Los repartimientos para cubrir el todo del cupo, ó la parte del descubierto que queden los arriendos de los ramos, se verificarán con sujeción á las reglas que contiene el capítulo 33 de la instrucción, y á las demás que en consonancia

con la misma se consideren convenientes para legalizar perfectamente las operaciones de la derrama: los Ayuntamientos con las Juntas repartidoras procuraran, con el mayor celo y eficacia, inspirarse en un espíritu de recta imparcialidad y justicia, para que á ningun contribuyente se le supongan mayores productos ó utilidades de todas clases que las que realmente tenga por su propiedad, comercio, industria, ocupación, profesión, arte ú oficio, evitando por este medio el cúmulo de reclamaciones individuales que se han producido contra la mayor parte de los repartimientos de este año, reclamaciones que en su mayoría han resultado justificadas, y que no hubieran tenido razón de ser, si las Corporaciones municipales se hubieran inspirado en el criterio de estricta justicia que les recomienda la Administración por esta circular. Las bases y los repartimientos, despues de ultimados, se expondrán al público por término de ocho dias, dentro de los cuales el Ayuntamiento con los repartidores, oiran y resolverán en justicia cuantas reclamaciones de agravio se presenten, y cuando la resolución lo sea en sentido negativo, la entregarán á los interesados para que, si les conviene, puedan ejercitar el derecho de alzada para ante esta Administración económica. De haber tenido lugar la exposición al público, y de haberse oido y resuelto las reclamaciones, se arreglara certificación en el repartimiento que autorizará el Alcalde y el Secretario, sin omitir nunca este requisito, garantía del contribuyente, y se traerá á seguida á esta Administración económica acompañando al original una copia literal del mismo, que con la nota de aprobación a devolverse despues al Ayuntamiento, y tambien se traerá el cuaderno de recibos talonarios, llenas las matrices como está mandado.

8.º Lo mismo en los arriendos que en los repartimientos, pueden comprenderse por recargos de atenciones municipales y provinciales hasta el límite para que autoriza el art. 11 de la instrucción.

9.º Abogado, como ya se halla, el año económico de 1876-77, es de urgentísima necesidad que los Ayuntamientos con sus asociados acuerden los medios con que han de cubrir sus cupos á la Hacienda en el mismo año, para que aprobados que sean puedan celebrarse inmediatamente despues los conciertos, los arriendos á la venta libre, ó a la exclusiva, ó los repartimientos, de tal manera, que unos y otros se hallen aprobados por esta Administración antes del 1.º de Julio próximo en que indefectiblemente han de empezar á regir, teniendo al efecto entendido, que necesita indispensablemente de la aprobación de la Administración, no solo la certificación de los medios, sino tambien las obligaciones de conciertos parciales ó gremiales, los expedientes de arriendos con venta libre y con exclusiva, y tambien los repartimientos.

10.º Lo mismo las certificaciones de medios, que las obligaciones gremiales, los arriendos con ó sin exclusiva, y los repartimientos, deben venir estendidos, sus originales en papel del sello 11.º, y sus copias en el de oficio, pero si en unos ó en otros se usare del común ó impreso, se traerá el importe total á que ascienda en papel de pagos al Estado, en el cual se estamparán las notas que indiquen con claridad el documento que reintegran, cosiéndose una mitad de cada pliego en el original y la otra en la copia.

Con las precedentes reglas, observadas con escrupulosidad, se promete la Administración que ha de normalizarse el importantísimo servicio de que se trata, y al efecto encarga con el mayor interés, que inmediatamente, y dentro de los ocho dias siguientes al en que reciban los Ayuntamientos el presente Boletín, acuerden con sus asociados la adopción del medio ó medios con que se propongan cubrir sus cupos en el recordado año próximo

venidero de 1876-77, y aprobados que sean por la Administración, intentarán al momento las obligaciones de concierto, los arriendos ó los repartimientos, en la inteligencia, de que me hallo decidido á enviar comisionados plantones contra todos los Ayuntamientos que para fin del mes actual no hayan enviado á la Administración sus certificaciones de medios, y para el 20 de Junio próximo las obligaciones de los conciertos, los expedientes de arriendo con sus copias, y los repartimientos.

Guadalajara 10 de Mayo de 1876.— El Jefe de la Administración económica, José Palacios.

CLASES PASIVAS.

La Dirección general del Tesoro público, me dice con fecha 29 de Marzo, lo siguiente:

«Segun Real orden que por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 10 del actual, S. M. se ha servido declarar que todos los individuos agraciados con cruces pensionadas de treinta y sesenta reales mensuales, por los sucesos ocurridos en esta Corte y en Barcelona los dias 14, 15 y 16 de Julio de 1856, tienen derecho á conservatias fuera de las filas, con arreglo á lo prevenido en Real decreto de 16 del expresado Julio y Real orden aclaratoria del 23 del mismo. En su virtud, dispondrá V. S. que todos los individuos que disfrutaban las mencionadas cruces y fueron dados de baja en nomina por consecuencia de la circular de este Centro directivo de 9 de Diciembre último, vuelvan á ser alta en las mismas con abono desde la fecha en que dejaron de percibirles, haciéndolo saber á los interesados por el medio que estime conveniente, pero entendiéndose que esta disposición solo comprende á aquellos individuos que obtuvieron la cruz pensionada por los sucesos de esta Corte y Barcelona en los meses de Julio de 1856, y con arreglo á lo que previene el Real decreto de 16 del mismo mes y año.»

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 10 de Mayo de 1876.— El Jefe económico, José Palacios.

Cobranza de Contribuciones.—Circular.

La Delegación del Banco de España encargada de la cobranza de las contribuciones directas de esta provincia, publica en otra seccion del presente Boletín oficial, el correspondiente edicto anunciando la del cuarto trimestre del actual año económico, y con tal motivo estoy en el caso de excitar al contribuyente al pago puntual de sus cuotas, sin dar lugar á que por morosidad en hacerlo, pueda sufrir las consecuencias del apremio, y al efecto se hallan previstos los Agentes del Banco de la documentación en que se estampa la parte que en valores ó títulos del Empréstito Nacional de 175 millones de pesetas puede admitirse al contribuyente.

La Administración se promete que no ha de ser un obstáculo para que se verifique el pago del trimestre, el que á alguno ó algunos de los contribuyentes no hayan aun recogido los valores representativos del Empréstito, por que con arreglo á la orden publicada en el Boletín oficial del dia 8 de este mes, núm. 55, los que se encuentren en este caso, pueden pagar el todo del trimestre en metálico efectivo, á calidad de que en el primero del año económico venidero se les admitan los valores que pudieran ahora entregar, ó satisfacer tan solo, en otro caso, la parte exigible á metálico, á condición de pagar la de valores en el recordado primer trimestre venidero, y dadas estas facilidades, no hay razón ni motivo para que no se

verifique el pago del trimestre á la presentación en los pueblos de los Recaudadores.

La necesidad de que en un plazo brevísimo realice el Tesoro todos sus descubiertos, para que pueda hacer frente al cúmulo de obligaciones de carácter apremiante que sobre él pesan, hace esperar el que sin tener que recurrir al medio extremo de la ejecución, se han de pagar todos los descubiertos y con ellos el trimestre que se anuncia por esta orden circular, á la cual darán los Sres. Alcaldes toda la posible publicidad, ya exponiéndola al público, ya haciéndolo conocer su contenido á todos sus convecinos por los medios que estimen conducentes.

Guadalajara 12 de Mayo de 1876.— El Jefe de la Administración económica, José Palacios.

La Dirección general de la Deuda pública, me dice con fecha 1.º del actual, lo siguiente:

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 30 de Diciembre último, y con el fin de que los tenedores de cupones y otros valores de la deuda pública interior, correspondientes al semestre vencido en 1.º de Enero del corriente año, que residan en esa provincia, puedan hacer uso de la facultad que la misma Real orden les concede para convertir aquellos efectos en facturas ó carpas representativas de su importe; esta junta ha acordado que se admitan de de luego en la Caja de esa Administración económica sin limitación de tiempo, con facturas duplicadas que se extenderán con estricta sujeción á los modelos adjuntos, los cupones de la renta perpetua interior y de obligaciones del Estado por ferro-carriles, correspondientes al citado semestre que voluntariamente presenten los interesados.

Las acciones de carreteras, de obras públicas y los billetes del material del Tesoro que carecen de cupon, tendrán que presentarse precisamente en esta Dirección, así como las inscripciones nominativas domiciliadas en Madrid.

Con este objeto se servirá V. S. disponer que se publique el oportuno anuncio el Boletín oficial de esa provincia, para conocimiento de los interesados, haciéndoles entender que los cupones deben incluirse en las carpas que le sean respectivas; sin que se admita en cada una mas que la clase de renta que su epigrafe marque, pudiendo sin embargo, figurar en una misma factura los cupones de obligaciones del Estado por ferro-carriles de 15 y 150 pesetas, si bien con la debida separación.

Cuidará V. S. de que al taladrarse los cupones se haga de manera que no se inutilice su numeración, tan necesaria para las operaciones de estas oficinas generales.

A medida que se vayan presentando las facturas, entregará V. S. al interesado como resguardo uno de los resúmenes de estas debidamente autorizado por esas oficinas, y remitirá inmediatamente á esta Dirección general la otra factura, acompañada de los cupones de su referencia.

Reconocidos que sean por estas oficinas los cupones y resultando legítimos y corrientes, se devolverán á esa Administración una de las mitades de las facturas con que se acompañen, estampando este requisito, á fin de que surta los efectos

que se determinan en la circular de 23 de Abril último.

Respecto de las inscripciones nominativas, cuyo pago de intereses se halle domiciliado en la Caja económica de esa provincia, incluidas las expedidas á favor de Corporaciones civiles, deberán esas oficinas, despues de practicados los asientos y demás operaciones correspondientes, de-

volverlas bajo recibo á los interesados, estampando en dichos documentos un cajetin que acredite haberse expedido la factura de intereses por el semestre respectivo.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Guadalajara 10 de Mayo de 1876.—

El Jefe económico, José Palacios.

SECCION ADMINISTRATIVA.—INDUSRIAL.

GREMIOS.

Los individuos que ejercen en esta capital alguna de las industrias que á continuación se expresan, se servirán presentarse en esta Administración económica el día y hora que á cada clase se señala, con objeto de constituir los gremios, nombrar los Síndicos que los representen ante la Administración en el próximo año económico de 1876-77, y designar al propio tiempo las personas que han de ejercer el cargo de clasificadores, conforme á lo preceptuado en los artículos 92, 93, 94 y 107 del reglamento para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial de 20 de Mayo de 1873.

En interés de los gremios está el acudir á este llamamiento y ejercitar el derecho que les asiste para nombrar su representación, y para intervenir en el señalamiento de las cuotas que cada individuo debe pagar; pero si no acudieren, que tengan presente que esta Administración está facultada para en su no comparecencia hacer por sí los nombramientos y los repartos gremiales, con arreglo al art. 95 de dicho reglamento.

Guadalajara 12 de Mayo de 1876.— El Jefe de la Administración, José Palacios.

Table with columns: CLASE PRIMERA, CLASE TERCERA, CLASE QUINTA, CLASE SEXTA, CLASE SÉTIMA, TARIFA SEGUNDA, TARIFA CUARTA, PROFESIONES DEL ORDEN CIVIL, PROFESIONES DEL ORDEN JUDICIAL, ARTES Y OFICIOS. Lists various professions and their corresponding hours and days.

Table listing professions: Hojalateros, Barberos, Pintores, Sastres, Zapateros with their respective hours.

TARIFA PRIMERA.

CLASE CUARTA.

Table listing services: Cafés que no se sirven comidas, Trattantes en carnes, Tiendas de quincalla with their respective hours.

SECCION DE PROPIEDADES.

ARRENDAMIENTOS.

Pliego de condiciones que forma esta Administración económica para el arrendamiento de una cuadra situada en el edificio denominado «Cuartel del teatro», sito en La Isabela procedente del Patrimonio que fué de la Corona.

1.º El arrendamiento de dicha cuadra se verificará en pública subasta el día 28 del corriente mes de Mayo de once á doce de su mañana en La Isabela ante el Sr. Alcalde, y con asistencia del Administrador subalterno de Propiedades y Secretario del Ayuntamiento.

2.º El tipo para la subasta será el de 50 pesetas; término medio de los productos del último quinquenio, admitiéndose sobre esta cantidad las pujas a la llaaa que se hagan, sin que pueda admitirse ninguna menor de una peseta.

3.º El arriendo será por término de un año que dará principio en 1.º de Julio del corriente, y concluirá en 30 de Junio de 1877.

4.º No se admitirán como postores y fiadores á sugetos den teres al Estado.

5.º En el acto de la subasta presentará el rematante fiador abonado á juicio de la Administración subalterna de Propiedades de dicho punto.

6.º No podrá subarrendarse dicha cuadra, sin permiso de la referida Administración.

7.º La cantidad en que quedare rematada se satisfará por el arrendatario en un solo plazo que será el día 1.º de Setiembre próximo en la citada Administración, en moneda usual y corriente con exclusion de todo papel que la represente.

8.º El arrendatario estará obligado antes de que espire el plazo del arriendo, á reparar los desperfectos que ocasione el ganado y demás, á cuyo fin antes de tomar posesion, será revisado por dos dependientes de dicha Administración á presencia del arrendatario y personas que este tenga á bien designar.

9.º El arrendatario no podrá verificar obra de ninguna clase en la citada cuadra, sin conocimiento de la Administración, y las mejoras que se hicieren con este motivo quedarán en beneficio del Estado al terminar el contrato, sin que el arrendatario tenga derecho á indemnizacion alguna.

10.º Serán de cuenta del rematante los derechos de subasta, así como el pago de las contribuciones que correspondan á dicha cuadra.

11.º El arrendatario se obligará á recibir bajo el correspondiente inventario por duplicado que suscribirá conservando uno en su poder, y el otro el Administrador subalterno, la finca que se arrienda en el estado en que se encuentra, así como tambien los pesebres, anillas, puertas, balaustrés etc. etc que devolverá en el mismo estado al cesar el arrendamiento, abonando en otro caso su importe.

12.º El arrendatario podrá recoger hoja seca de la que haya en el suelo de las calles del bosque, pero sin que penetre en este ninguna caballería ni otra clase de ganado, avisando anticipadamente á la Administración por si tiene á bien mandar á uno de los guardas para que presencie la extraccion de dicha hoja.

13.º Queda prohibido el encender lumbre en la cuadra y tambien todo

Table listing times: 9 y 1/2 de la mañana, 10 de id, 10 y 1/2 de id, 11 de id, 11 y 1/2 de id.

El Martes 23 de Mayo.

cuanto pueda causar perjuicio á la misma; y si por falta de cumplimiento de alguna de las condiciones expresadas, hubiera que proceder contra el arrendatario, serán de su cuenta los gastos que se originen, así como los perjuicios que se irroguen al Estado.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para conocimiento de los que deseen interesarse en el arriendo, rogando á los Sres. Alcaldes den la mayor publicidad á este Boletín que fijarán en los sitios de costumbre por término de ocho días.

Guadalajara 10 de Mayo de 1876.— El Jefe de la Administración económica, José Palacios.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

Licenciado D. Tomás Sancho y Cañas, Juez municipal de esta ciudad, y como tal interino de primera instancia de la misma y su partido, por ausencia del propietario en uso de licencia

Per el presente hago saber: que para pago de las costas de la causa seguida contra D. Alejandro Estéban y Veguillas, se venden en pública subasta las fincas sitas en término de Veguillas, que con la retasa son á saber:

Table listing land parcels with details: Una tierra en el Bacho de la Arren, de caber dos fanegas; linda Saliente y Mediodía camino de Alcorio, en... 210. Otra en el Bacho de la Hoz, de tres fanegas; linda Saliente el Arroyo y Mediodía herederos de Agustín Estéban, en... 496. Otra en la Arren del Llano, de cinco medias; linda Saliente Juan Plaza y Poniente Simón Estéban, en... 263. Otra en el Quijarral, de cuatro celemines; linda Saliente Estanislao Gordo y Norte herederos de Agustín Estéban, en... 55. Otra en dicho sitio, de siete celemines; linda Saliente Baltasar Criado y Poniente Zanja del Orcajo, en... 96. Otra en la Solana, de ocho celemines, con parte de prado; linda Saliente y Poniente herederos de José Ballesteros, en... 138. Otra en la Haza Mala, de una media; linda Saliente y Mediodía senda que va al Castillo y Norte camino de Monasterio, en... 82. Y otra en la Carrasquilla, de dos celemines; linda Mediodía Estanislao Gordo y Norte Estanislao Cerrada, en... 23. Cuyo remate está señalado para el día 10 de Junio próximo venidero, de once á doce de su mañana, en el Juzgado de Atienza y en el de esta capital. Y para que pueda interesarse todo el que guste, se anuncia al público. Dado en Guadalajara á 10 de Mayo de 1876.—Tomás Sancho y Cañas.—Por su mandado.—Rosaldo Fernández.

Pesetas. Cént.

D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid.

Por el presente hago saber: Que á voluntad de sus dueños se saca á pública subasta, por término de veinte días, las fincas siguientes:

La mitad de la hacienda y de la casa nombrada de Medianedo, sita en término de la villa de Yunquera, que corresponde á los interesados *pro indiviso* con la otra mitad, tasada la que se subasta en 66.940 pesetas, por cuya cantidad se saca á la venta á calidad de que de la que produjera el remate, se ha de cubrir sin desmembración la correspondiente por su participación á los tres menores: además como pertenecientes al menor D. Idoro, se subastan las siguientes:

Una tierra de tres fanegas y tres celemines en término de Guadalajara, al sitio de la Zapatera, tasada en 650 pesetas.

Otra de seis celemines en los Argollos, en 125 pesetas.

Otra de cuatro fanegas en la Cuesta de Hita, en 300 pesetas.

Y otra en Matapuercos, de una fanega y seis celemines, tasada en 150 pesetas.

Y para su remate que se celebrará doble y simultáneamente en esta capital y en el Juzgado de Guadalajara, se señala el día 12 de Junio próximo á la una de su tarde en los locales de los referidos Juzgados, á calidad de que para tomar parte en la subasta, se han de depositar por los licitadores previamente al acto en la mesa de los Juzgados, 200 pesetas, que serán devueltas á todos menos al postor.

En la Escribanía del actuario, calle de Hortaleza, núm. 73, cuarto segundo, estarán de manifiesto desde este día al de la subasta los antecedentes. — Felipe Valero. — Por mandado de su señoría. — Licenciado, José Ortiz y Martínez.

Es copia del inserto en un exhorto que por el Juzgado que se refiere se ha remitido con fecha de ayer á este de mi interino cargo.

Y para que pueda tener lugar su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, se pone esta copia en Guadalajara á 11 de Mayo de 1876. — El Juez interino de primera instancia, Tomás Sancho.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Cubillo.

La rectificación de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, la cual ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles que al mismo correspondía en el año económico de 1876, á 77 se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes por dicho concepto, así como vecinos y forasteros, puedan enterarse y producir las reclamaciones que estimen oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

El Cubillo 8 de Mayo de 1876. — El Alcalde, Rito de Rivas. — Por su mandado. — El Secretario, Gabino Cubillo.

Guadalajara 12 de Mayo de 1876. — El Ingeniero Jefe, José María Soler.

4

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

DISTRITO DE GUADALAJARA.

Relacion de las operaciones facultativas que ha de practicar el Ingeniero Jefe del Distrito D. José María Soler, asistido del Auxiliar facultativo D. Felipe de Mora, acordadas en los expedientes que se expresan.

DÍAS.	NOMBRE DE LA MINA.	Núm.º de expediente.	CLASE DE MINERAL.	TÉRMINO MUNICIPAL.	SITIO.	OPERACION.	NOMBRE DEL INTERESADO Ó REPRESENTANTE.
23 de Mayo	Alecia	25	Plata	Semillas	La Ladera	Demarcacion	D. Toribio Iscar Saez.
24 id.	San Lazaro	28	Idem	Pragmas	Bujada del prado de la Hiruela	Idem	Lázaro Jimeno.
27 id.	San José	16	Hierro argentífero	La Nava de Jadraque	Los Regajos de Colmenarejo	Idem	Antonio Revuelta y Ruiz.
29 id.	La Candelaria	17	Oro	Idem	La Sima	Idem	Roque de la Vega.
31 id.	San Blas	18	Idem	Idem	Tiro de Barras	Idem	Id.
1 de Junio	La California	20	Idem	Idem	La Cabana de Enechar	Idem	Alfonso Olivier.
2 id.	San Matias	21	Idem	Idem	Sima de los Valles	Idem	Id.
3 id.	El Leon de Oro	26	Plata	Idem	Los Baños de Cabeza Conejos	Idem	Id.
6 id.	Vascongada (demasia á)	27	Idem	Idem	Paña de Colmenarejo	Idem	Id.
7 id.	San Victor	15	Hierro argentífero	Idem	Cerro Colmenar de Hibiñana	Idem	Id.
9 id.	San José	19	Idem	Idem	Cuento del castillejo	Idem	Id.
12 id.	Jotogenia	22	Bituminoso	Idem	El Molino de Viento	Idem	Id.
14 id.	Nuestra Señora del Carmen	449	Cobre	Idem	Torre de Miguel Bon	Idem	Id.
14 id.	La Perceza	478	Idem	Idem	Idem	Idem	Id.
14 id.	Siempre Purísima Concepcion	464	Idem	Idem	Idem	Idem	Id.
14 id.	Ascension	465	Idem	Idem	Idem	Idem	Id.
16 id.	Amalia	452	Idem	Idem	Idem	Idem	Id.
16 id.	La Compostelana	466	Idem	Idem	Idem	Idem	Id.
16 id.	La Estrella Polar	471	Idem	Idem	Idem	Idem	Id.
19 id.	Carmelita	469	Idem	Idem	Idem	Idem	Id.
21 id.	Descanzo	457	Sal comun.	Idem	Vega del Concejo	Idem	Id.
					Salina de la Cruz	Idem	Id.

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.

Relacion y reseña de las caballerías que fueron embargadas por la Guardia civil en Valladolid, el día 1.º de Marzo y 1.º de Enero del año actual sospechándose puedan ser ilegítimamente adquiridas, por pertenecer algunas á las que en 31 de Diciembre último fueron robadas en el Pinarillo de Santa María de Nieva, á fin de que siendo conocidas, puedan servir de dato á las personas perjudicadas y hacer valer su derecho si resultase debidamente justificado.

- Embargadas en 1.º de Marzo.*
- 1.ª caballería. — Macho, capon, siete años, castaño oscuro, siete cuartas tres dedos, cicatrices en los costillares, callosidad en las dos rodillas; valuado en 700 reales.
 - 2.ª caballería. — Macho, capon, negro, peceño, bocimolino, tres años, siete cuartas; tasado en 500 reales.
 - 3.ª caballería. — Macho, entero, negro, tres años, seis cuartas once dedos; tasado en 1.200 reales.
 - 4.ª caballería. — Macho, capon, negro pe-

- ceño, tres años, seis cuartas nueve dedos; tasado en 1.400 reales.
- 5.ª caballería. — Mula, castaño oscura, edad cerrada, siete cuartas un dedo, blancos en los costillares, corba de las dos manos, paraplectica del tercio posterior; tasada en 360 reales.
- 6.ª caballería. — Caballo, capon, castaño oscuro, blancos desde el cuello hasta la cola, cerrado, siete cuartas; tasado en 320 rs.
- 7.ª caballería. — Caballo, capon, castaño oscuro, calzado del izquierdo, cerrado; seis cuartas nueve dedos, blanco en el dorso y costillares, claudicación en la mano derecha; tasado en 240 reales.
- 8.ª caballería. — Caballo, capon, castaño oscuro lucero, calzado bajo de la mano izquierda y pie derecho, blancos en los costillares, cerrado, siete cuartas; tasado en 500 reales.
- 9.ª caballería. — Yegua, negra, blancos en el cuello y costillares hasta la grupa, cicatrices en el dorso, blancos en los púlpelos de los dos pies, cerrada, seis cuartas, siete dedos; tasada en 320 reales.
- 10.ª caballería. — Burra, negra, bociblanca, ablancaçada por el vientre y bragadas, una cicatriz en el dorso y blancos en los costillares y parte del dorso, edad ocho años, seis cuartas y tres dedos; tasada en 320 reales.

Embargada en 1.º de Enero

Caballo. — Ali, capon, castaño claro, lunares en los costillares, diez y siete años, seis cuartas ocho dedos, sin hierro; valor 160 rs. Segovia 29 de Abril de 1876. — El Escribano actuario, Martín Monjo. — V.º B.º — El Comandante Fiscal, Serrano B.

Desde el día de la fecha estan de venta procedentes de embargo, y por providencia judicial, las caballerías cuya reseña y tasación se expresa á continuación; las cuales se hallan en Segovia, Posada del Toro, propia de D. Pedro de Frutos, calle de Kseuderos, núm. 19, donde se encuentran depositadas.

Macho. — Pinto, capon, negro, peceño, once años, seis cuartas diez dedos; tasado en 800 reales.

Caballo. — Requena, capon, castaño claro, lucero corrido y babe con ambos, calzado de las dos y alto del izquierdo, seis y media cuartas, sin hierro tasado en 240 reales.

Caballo. — Ali, capon, castaño claro, lunares en los costillares, diez y siete años, seis cuartas y ocho dedos, sin hierro, tasado en 160 reales.

Mula. — Tizona, castaño oscuro, lunares en los costillares, catorce años, seis cuartas y nueve dedos, sin hierro; tasada en 600 reales.

Segovia 28 de Abril de 1876. — El Escribano actuario, Martín Monjo. — V.º B.º — El Comandante Fiscal, Serrano B.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.
DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El día 16 del actual se dará principio en la misma á la recaudación del cuarto trimestre de las contribuciones territorial é industrial del corriente año económico.

Lo que se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes; á fin de que éstos lo hagan saber á los contribuyentes en sus respectivas localidades, para que satisfagan sus cuotas a la presentación de los recaudadores, evitando así la adopcion de medidas coercitivas, que segun la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, habrán de emplearse los morosos.

Guadalajara 12 de Mayo de 1876. — El Delegado, Ricardo Carrasco y Moret.

El 5 de Junio próximo se sacan á la venta en subasta voluntaria en Brihuega, ante el Escribano D. Bernardo de Diego, varias tierras de labor y olivos, sitas en el término de Trijueque, que no tienen gravamen, por las que pagan cada año treinta fanegas de trigo y 640 1/2 rs. en metálico, satisfaciendo los colonos las contribuciones ordinarias; los títulos de propiedad, número de fanegas de tierra, olivos y demás condiciones de la venta, que se hace á plazas, estan de manifiesto en dicha Escribanía.

En la Casa - Agencia de don Nicolás Cuesta Hernandez, se forman con toda perfeccion, hasta responder de su aprobacion, siempre que los Ayuntamientos le remitan los datos necesarios y fehacientes, los repartimientos de inmuebles, matriculas del subsidio industrial, cuentas de propios yósitos, contando para su pronto despacho con el personal suficiente.

Guadalajara 12 de Mayo de 1876. — Nicolás Cuesta.